



**RESOLUCIÓN No 5161**  
**22 de junio del 2022**



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN-SPD-, respecto de seis (6) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1480 de 2020** en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - SPD**; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 0410 del 30 de diciembre de 2020**, corregido mediante el Acuerdo No. 0042 del 02 de febrero de 2021 y modificado mediante el Acuerdo No. 2025 del 04 de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0410 del 30 de diciembre de 2020<sup>3</sup>, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>4</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SPD-**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 5565 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 137820 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - SPD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - SPD**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	DENOMINACIÓN, CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
1	137820	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado: 22	Una (1)	1	JHESSIKA TATIANA PALMA LÓPEZ CC No. 1.094.893.180
<b>Justificación</b>					

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 24º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

<sup>4</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SPD-, respecto de seis (6) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4"

No.	OPEC	DENOMINACIÓN, CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
<i>"NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE ESTUDIOS, EL EMPLEO EXIGE BACHILLER CON ENFASIS EN INFORMÁTICA"</i>					
No.	OPEC	DENOMINACIÓN, CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
2	137820	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado: 22	Una (1)	2	LUIS ALEJANDRO PÉREZ GONZÁLEZ CC No. 79.712.885
<b>Justificación</b>					
<i>"NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE ESTUDIOS, EL EMPLEO EXIGE BACHILLER CON ENFASIS EN INFORMÁTICA"</i>					
No.	OPEC	DENOMINACIÓN, CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
3	137820	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado: 22	Una (1)	3	OMAR RODRÍGUEZ ARIAS CC No. 79.752.062
<b>Justificación</b>					
<i>"NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE ESTUDIOS, EL EMPLEO EXIGE BACHILLER CON ENFASIS EN INFORMÁTICA"</i>					
No.	OPEC	DENOMINACIÓN, CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
4	137820	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado: 22	Una (1)	4	YURANY ALEJANDRA MENDIETA MOYA CC No. 1.001.277.485
<b>Justificación</b>					
<i>"NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE ESTUDIOS, EL EMPLEO EXIGE BACHILLER CON ENFASIS EN INFORMÁTICA"</i>					
No.	OPEC	DENOMINACIÓN, CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
5	137820	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado: 22	Una (1)	5	GLADYS CECILIA MAEZ SANCHEZ CC No. 53.139.274
<b>Justificación</b>					
<i>"NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE ESTUDIOS, EL EMPLEO EXIGE BACHILLER CON ENFASIS EN INFORMÁTICA"</i>					
No.	OPEC	DENOMINACIÓN, CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
6	137820	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado: 22	Una (1)	6	YEIMI YOJANA CORTÉS ROMERO CC No. 53.014.765
<b>Justificación</b>					
<i>"NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE ESTUDIOS, EL EMPLEO EXIGE BACHILLER CON ENFASIS EN INFORMÁTICA"</i>					

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través de los **Autos No. 113 del 3 de febrero y 307 del 01 de abril del 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137820** ofertado en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

Los mencionados Actos Administrativos fueron publicados en el sitio Web de la CNSC el siete (7) de febrero y el cuatro (04) de abril del 2022, y, comunicados a los elegibles el mismo día a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por los aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) y el veintiuno (21) de febrero, y del cinco (5) al veinticinco (25) de abril de 2022<sup>5</sup>, respectivamente, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SPD-, respecto de seis (6) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

Estando en el término señalado, las señoras **JHESSIKA TATIANAPALMA LÓPEZ, GLADYS CECILIA MAEZ SÁNCHEZ y YEIMI YOJANA CORTÉS ROMERO**, ejercieron su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

En tanto que, los señores **LUÍS ALEJANDRO PÉREZ GONZÁLEZ, OMAR RODRÍGUEZ ARIAS y YURANY ALEJANDRA MENDIETA MOYA**, NO ejercieron su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>6</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

## **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - SPD**; las cuales corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en

<sup>6</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SPD-, respecto de seis (6) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1480 de 2020, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0410 del 30 de diciembre de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137820**, ofertado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SPD-**, objeto de las solicitudes de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137820	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	22	ASISTENCIAL
<b>REQUISITOS</b>				
<b>Propósito:</b> Apoyar a la dirección en el archivo y actualización de las historias laborales del personal activo a inactivo de la secretaria distrital de planeación con el fin de suministrar la información que se requiera, de conformidad con los lineamientos establecidos para tal fin.				
<b>Funciones:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Custodiar la documentación recibida, manejada y suministrada por la dirección, controlando, archivando y haciendo el seguimiento correspondiente para dar respuesta a las inquietudes que se presenten con respecto a su ubicación y procedencia.</li><li>• Registrar en el Sistema Automático de Trámites y en la base de datos de expedientes de Excel la información correspondiente, con el fin de llevar un control y seguimiento de las entradas y salidas de los radicados de la dirección.</li><li>• Sistematizar las historias laborales de los servidores públicos activos e inactivos de la entidad para llevar su respectiva actualización de acuerdo con los procesos y procedimiento establecidos.</li><li>• Archivar las historias laborales de los servidores activos e inactivos de la entidad para tener consolidada la información llevando su respectivo control.</li><li>• Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del empleo y normatividad vigente para asegurar la productividad de la dirección.</li></ul>				
<b>Estudio:</b> Diploma de Bachiller técnico en informática				
<b>Experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada				
<b>Equivalencias:</b> Aplican las dispuestas por el artículo 25 del Decreto Ley 785 del 17 de marzo de 2005.				

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE JHESSIKA TATIANA PALMA LÓPEZ.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 08 de abril de 2022, la señora Jhessika Tatiana Palma López allegó escrito ejerciendo su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“JHESSIKA TATIANA PALMA LÓPEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.893.180 de Armenia (Quindío), en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que me asiste, presento dentro del término legal correspondiente, contestación al auto de la referencia, a través del cual su despacho inició actuación administrativa en aras de excluirme del proceso de selección de la referencia, previa solicitud de parte de la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación.*

(...)

#### **CONTESTACIÓN A LO ADUCIDO POR LA COMISIÓN DE PERSONAL**

*Se observa que el presente litigio se genera en virtud a mi condición de bachiller académico, pese a que la OPEC a la cual postulé requiere el perfil bachiller con énfasis en informática.*

*Sin embargo, el Decreto 1083 de 2015 en su capítulo 5º establece lo siguiente:*

#### **CAPÍTULO 5**

#### **ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA ARTÍCULO**

**2.2.2.5.1 Equivalencias.** *Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

(...)

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SPD-, respecto de seis (6) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

(...)

*Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.*

*Como se puede apreciar, normativamente es viable acreditar equivalencias respecto de la exigencia de un diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro años de educación básica secundaria y un año de experiencia laboral, lo cual se ajusta a la documentación que acredite en SIMO, durante la etapa de inscripciones al proceso de selección DISTRITO CAPITAL 4.*

*Ante esta equivalencia de título bachiller en cualquier modalidad, acredite en su momento:*

*a. Diploma de bachiller académico, proferido por el Colegio INSCAP del 19 de julio de 2008. En dicho diploma consta la aprobación de manera tácita la aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria (...)*

Con el escrito de defensa, la elegible allegó en quince folios los siguientes documentos:

1. Auto No. 307 del 1 de abril del 2022.
2. Cédula de Ciudadanía
3. Diploma Académico de fecha 19 de julio de 2008, expedido por el Colegio INSCAP.
4. Certificación de experiencia, de fecha 20 de junio de 2013, expedida por el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CNTV.
5. Certificación de experiencia, de fecha 1 de noviembre de 2016, expedida por Logística en Comercio Exterior GISSMEX S.A.S.
6. Certificación de experiencia, de fecha 3 de octubre de 2016, expedida por COLPATRIA MULTIFINANCIERA.
7. Certificación de experiencia, de fecha 4 de abril de 2018, expedida por LOGISSMEX S.A.S.
8. Despido sin justa causa, de fecha 12 de enero del 2018 por la empresa LOGISSMEX S.A.S.
9. Resolución 5565 del 10 de noviembre de 2021, adopta lista de elegibles.

Teniendo esto en consideración, revisado el aplicativo SIMO se observó que los documentos en mención se encontraban cargados al momento del cierre de la etapa de inscripción de la Convocatoria Distrito Capital 4.

Es pertinente indicar que el Auto No. 307 del 1 de abril del 2022 y la Resolución 5565 del 10 de noviembre de 2021, no serán objeto de análisis en la presente actuación administrativa, en la medida que han sido expedidos por parte de este Despacho.

### **3.1.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE JHESSIKA TATIANA PALMA LÓPEZ.**

OPEC	Posición en lista	Nombre
137820	1	JHESSIKA TATIANA PALMA LÓPEZ

#### **Análisis de los documentos**

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que **“NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE ESTUDIOS, EL EMPLEO EXIGE BACHILLER CON ENFASIS EN INFORMATICA”**, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

#### **Requisito de Estudio:**

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, se evidenció que, para el cumplimiento del requisito mínimo de educación allegó:

- Diploma expedido por parte del COLEGIOINSCAP en el cual le confieren el título de Bachiller Académico a la elegible, en fecha 19 de julio de 2008.

Al respecto, se hace necesario indicar que, para el desempeño del empleo de nivel Asistencial, identificado con código OPEC No. 137820, se ha establecido como requisito mínimo de estudio: *“Diploma de Bachiller técnico en informática”*.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el empleo a proveer corresponde a Nivel Asistencial, el Decreto Ley 785 de 2005, fija los mínimos y máximos de los requisitos de estudio y experiencia, correspondientes a cada uno de los niveles jerárquicos de los empleos, como se procede a relacionar:

**“ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:**

(...)

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SPD-, respecto de seis (6) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137820	1	JHESSIKA TATIANA PALMA LÓPEZ

**Análisis de los documentos**

**13.2.5. Nivel Asistencial**

13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Máximo: **Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, es claro que la aspirante cumple con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió, en la medida que el Diploma de Bachiller aportado es el documento idóneo para la acreditación del requisito de Educación, teniendo en cuenta que de conformidad con el Decreto Ley 785 de 2005, para los empleos de Nivel Asistencial, el requisito máximo de educación exigido corresponde al diploma de bachiller en cualquier modalidad. En consecuencia, se concluye que la elegible cumple con el requisito de estudio exigido, al aportar diploma de bachiller académico.

Ahora bien, frente al señalamiento realizado por parte de la elegible, en el cual relaciona las equivalencias contempladas en el Decreto 1083 de 2015, se hace necesario aclarar que el anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca, hace parte integral del Acuerdo de la Convocatoria; así mismo, el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para algunos Empleos de la Planta de personal de la Secretaria Distrital de Planeación - Resolución No. 0075 del 21 de enero de 2021, establece las equivalencias aplicables para la presente convocatoria, así:

“**ARTICULO SEGUNDO: Equivalencias entre estudios y experiencia.** Para efecto de las equivalencias entre estudios y experiencia, aplican las dispuestas por el artículo 25 del Decreto Ley 785 del 17 de marzo de 2005”.

(Extraído de la página 40 del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para algunos Empleos de la Planta de personal de la Secretaria Distrital de Planeación - Resolución No. 0075 del 21 de enero de 2021)

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante el Decreto Ley 785 de 2005 se establecen los requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales, como consecuencia, no podrán ser aplicadas las equivalencias contempladas en el Decreto 1083 de 2015, las cuales son aplicables a las entidades de la Rama Ejecutiva del poder público. Ahora bien, es de resaltar que para el caso particular no serán aplicadas las equivalencias contempladas en el artículo 25 del Decreto Ley 785, en la medida que la aspirante cumple con el requisito máximo exigido para el empleo el cual corresponde a la presentación del diploma de bachiller en cualquier modalidad.

En este sentido, la CNSC encuentra que el diploma de Bachiller Académico, aportado por la aspirante es **válido** para el cumplimiento del requisito de educación, en observancia a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, por lo tanto, **CUMPLE** con requisito exigido para el empleo ofertado.

**3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE LUIS ALEJANDRO PÉREZ GONZÁLEZ.**

OPEC	Posición en lista	Nombre
137820	2	LUIS ALEJANDRO PÉREZ GONZÁLEZ

**Análisis de los documentos**

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “**NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE ESTUDIOS, EL EMPLEO EXIGE BACHILLER CON ENFASIS EN INFORMATICA**”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

**Requisito de Estudio:**

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, se evidenció que, para el cumplimiento del requisito mínimo de educación allegó:

- Diploma expedido por parte del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, en el que consta que se le otorgó el título de TECNÓLOGO EN GESTIÓN DOCUMENTAL, al elegible, en fecha 26 de mayo de 2014.

Frente a la validación del Diploma de Bachiller con la acreditación de un Título de Educación Superior, es pertinente aclarar que, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 14° de la Ley 30 de 1992:

“Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución, los siguientes:

1. Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior”. (subrayada fuera de texto).

En este sentido, se precisa que el artículo 6° del Decreto Ley 785 de 2005, define los estudios, así: “**Estudios.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SPD-, respecto de seis (6) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137820	2	LUIS ALEJANDRO PÉREZ GONZÁLEZ

**Análisis de los documentos**

y postdoctorado” (Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el empleo a proveer corresponde a Nivel Asistencial, el Decreto Ley 785 de 2005, fija los mínimos y máximos de los requisitos de estudio y experiencia, correspondientes a cada uno de los niveles jerárquicos de los empleos, como se procede a relacionar:

*“ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:*

(...)

**13.2.5. Nivel Asistencial**

13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

*Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria.*

***Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Bajo ese entendido, y como quiera que, el elegible acreditó en debida forma un Título de Educación Formal en la modalidad de formación **Tecnológica** del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, cuya acreditación del Diploma de Bachiller se tiene como una exigencia obligatoria de ingreso al programa que cursó y aprobó, se da por cumplido este requisito solicitado por el empleo a proveer, teniendo en cuenta que el requisito máximo exigido para un empleo de Nivel Asistencial corresponde a Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.

Como resultado del análisis realizado se concluye que el señor LUIS ALEJANDRO PÉREZ GONZÁLEZ **CUMPLE** con el requisito de estudio correspondiente a Diploma de Bachiller, exigido por el empleo con código **OPEC No.137820**.

**3.3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE OMAR RODRÍGUEZ ARIAS.**

OPEC	Posición en lista	Nombre
137820	3	OMAR RODRÍGUEZ ARIAS

**Análisis de los documentos**

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “**NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE ESTUDIOS, EL EMPLEO EXIGE BACHILLER CON ENFASIS EN INFORMATICA**”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

**Requisito de Estudio:**

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, se evidenció que, allegó para el cumplimiento del requisito mínimo de educación:

- Diploma expedido por parte del INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PILOTO, en el cual le confieren el título de Bachiller Técnico Industrial al elegible, en fecha 24 de noviembre de 1996.

Teniendo en cuenta que el empleo a proveer corresponde a Nivel Asistencial, el Decreto Ley 785 de 2005 fija los mínimos y máximos de los requisitos de estudio y experiencia, correspondientes a cada uno de los niveles jerárquicos de los empleos, como se procede a relacionar:

*“ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:*

(...)

**13.2.5. Nivel Asistencial**

13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

*Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria.*

***Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SPD-, respecto de seis (6) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137820	3	OMAR RODRÍGUEZ ARIAS

**Análisis de los documentos**

Conforme a lo anterior, es claro que el aspirante **cumple** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió, en la medida que el Diploma de Bachiller aportado, es el documento idóneo para la acreditación del requisito de Educación, teniendo en cuenta que el Decreto Ley 785 de 2005, para los empleos de Nivel Asistencial, el requisito máximo de educación que exige corresponde al diploma de bachiller en cualquier modalidad. En consecuencia, se concluye que el elegible **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido, al aportar diploma de Bachiller Técnico Industrial.

**3.4. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE YURANY ALEJANDRA MENDIETA MOYA.**

OPEC	Posición en lista	Nombre
137820	4	YURANY ALEJANDRA MENDIETA

**Análisis de los documentos**

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “**NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE ESTUDIOS, EL EMPLEO EXIGE BACHILLER CON ENFASIS EN INFORMATICA**”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

**Requisito de Estudio:**

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, se evidenció que, allegó para el cumplimiento del requisito mínimo de educación:

- Diploma expedido por parte la Institución Educativa Distrital Colegio Venecia, en el cual le confieren título de Bachiller Académico a la elegible, en fecha 30 de noviembre de 2016.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el empleo a proveer corresponde a nivel asistencial, el Decreto Ley 785 de 2005, fija los mínimos y máximos de los requisitos de estudio y experiencia, correspondientes a cada uno de los niveles jerárquicos de los empleos, como se procede a relacionar:

**“ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:**

(...)

**13.2.5. Nivel Asistencial**

**13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:**

**Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria. (Resaltado fuera del texto).  
Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)**

Conforme a lo anterior, es claro que el aspirante **cumple** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió, en la medida que el Diploma de Bachiller aportado, es el documento idóneo para la acreditación del requisito de Educación, teniendo en cuenta que el Decreto Ley 785 de 2005, el requisito máximo de educación exigido para los empleos de Nivel Asistencial corresponde al diploma de bachiller en cualquier modalidad. En consecuencia, se concluye que la elegible **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido, al aportar diploma de Bachiller Académico.

**3.5. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE GLADYS CECILIA MAEZ SÁNCHEZ.**

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 17 de febrero de 2022, la señora Gladys Cecilia Maez Sánchez, allegó escrito ejerciendo su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(…) Que dentro de la solicitud de exclusión la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN indico, que NO CUMPLO con el requisito de estudios, el empleo exige bachiller con énfasis en informática, a este respecto debo indicar lo siguiente:*

*Que efectivamente, allegue mi diploma de bachiller, el cual consta dentro del mismo y que se trata de un Institución Académica y no era una Institución con énfasis en informática y/o establecimiento educativo de carácter técnico.*

(...)

*En cuanto a los requisitos de formación académica y experiencia, debo acotar lo siguiente:*

*Que si bien en cierto, indica de manera taxativa que, dentro de los estudios exigidos, está, la de tener Diploma de Bachiller Técnico en Informática; no es menos cierto, que la experiencia en determinados momentos puede revestir, un*



“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SPD-, respecto de seis (6) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

grado de importancia sobre el mismo, máxime si se tiene en cuenta que mi experiencia, corresponde a la aplicación y el desarrollo de todo lo relacionado con Gestión Documental.

(...)

por tanto, para el cargo de nivel asistencial; identificado como auxiliar administrativo código 407 grado 22- no es exigible acreditar el bachiller técnico en informática, sino diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia por tal motivo cumpla con el máximo, para asumir el cargo. y eso sin contar la experiencia desarrollada en integración social, que por número de horas supero, ostensiblemente la actividad a desarrollar en la secretaría distrital de planeación. Aunado, a que supere todos los filtros, tal y como constan en registro de todas las pruebas comportamental, así como de los ejes temáticos-trasversales- en la materia.

así las cosas, no resta más que, no tener en cuenta la solicitud dada por la secretaria distrital de planeación, por las razones acá expuestas.”

### 3.5.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE GLADYS CECILIA MAEZ SÁNCHEZ.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137820	5	GLADYS CECILIA MAEZ SÁNCHEZ

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE ESTUDIOS, EL EMPLEO EXIGE BACHILLER CON ENFASIS EN INFORMÁTICA”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

#### Requisito de Estudio:

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, se evidenció que, allegó para el cumplimiento del requisito mínimo de educación:

- Diploma “TITULO DE BACHILLER ACADÉMICO” otorgado el 12 de junio de 2008, expedido por la FUNDACIÓN COLEGIO MAYOR DE SAN BARTOLOMÉ.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el empleo a proveer corresponde a Nivel Asistencial, el Decreto Ley 785 de 2005 fija los mínimos y máximos de los requisitos de estudio y experiencia, correspondientes a cada uno de los niveles jerárquicos de los empleos, como se procede a relacionar:

“(…)

**ARTÍCULO 13.** Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:

(...)

#### **13.2.5. Nivel Asistencial**

13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

**Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.** (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, es claro que la aspirante **cumple** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió, en la medida que el Diploma de Bachiller aportado, es el documento idóneo para la acreditación del requisito de Educación, teniendo en cuenta que el Decreto Ley 785 de 2005, el requisito máximo de educación exigido para los empleos de Nivel Asistencial corresponde al diploma de bachiller en cualquier modalidad. En consecuencia, se concluye que la elegible **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido, al aportar diploma de Bachiller Académico.

De otro lado, es pertinente traer a colación que, la elegible argumentó en su defensa, que si bien es cierto, el Diploma de Bachiller allegado no tiene énfasis en informática, cuenta con experiencia en Gestión Documental; así mismo señala, que el Nivel Asistencial, encuadra en el artículo 13 numeral 13.2.5.1 del Decreto 785 de 2005, que a la letra señala que el requisito máximo es el diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia, por tal motivo considera que cumple con el requisito máximo.

En ese sentido, esta Comisión Nacional encuentra que el diploma de Bachiller Académico aportado por la aspirante es **válido** para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, en observancia del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, y por lo tanto **CUMPLE** con requisito exigido, para el empleo ofertado.

### 3.6. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE YEIMI YOJANA CORTÉS ROMERO.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 19 de abril de 2022, la señora Yeimi Yojana Cortés Romero, allegó escrito ejerciendo su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SPD-, respecto de seis (6) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

**“SOLICITUDES**

*Solicito respetuosamente continuar en el proceso para la convocatoria, con los hechos anteriormente mencionados, soportados y aceptados como validos en la convocatoria mencionada cubriendo los requisitos mínimos solicitados y sus respectivas equivalencias, las cuales suplen con creces la exigencia de una base de bachillerato con formación en informática, excusa con la cual se solicita mi exclusión del concurso.”*

**3.6.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE YEIMI YOJANA CORTÉS ROMERO.**

OPEC	Posición en lista	Nombre
137820	6	YEIMI YOJANA CORTÉS ROMERO

**Análisis de los documentos**

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que **“NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE ESTUDIOS, EL EMPLEO EXIGE BACHILLER CON ENFASIS EN INFORMATICA”**, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

**Requisito de Estudio:**

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, se evidenció que, allegó para el cumplimiento del requisito mínimo de educación:

- Diploma expedido por parte del Colegio Comunitario de Timiza “General Gustavo Matamoros D’costa”, en el cual le confieren a la elegible, el título de Bachiller Académico en fecha 2 de diciembre de 2000.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el empleo a proveer corresponde a Nivel Asistencial, el Decreto Ley 785 de 2005 fija los mínimos y máximos de los requisitos de estudio y experiencia, correspondientes a cada uno de los niveles jerárquicos de los empleos, como se procede a relacionar:

**“ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:**

(...)

**13.2.5. Nivel Asistencial**

**13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:**

**Mínimo:** Terminación y aprobación de educación básica primaria.

**Máximo:** **Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, es claro que, la aspirante cumple con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió, en la medida que el Diploma de Bachiller aportado, es el documento idóneo para la acreditación del requisito de Educación, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Ley 785 de 2005, que para los empleos de Nivel Asistencial, el requisito máximo de educación exigido corresponde al diploma de bachiller en cualquier modalidad. En consecuencia, se concluye que la elegible **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido, al aportar diploma de Bachiller Académico.

Superado lo anterior, mención especial merece el argumento esgrimido por la elegible en su escrito de defensa, donde manifiesta: *“Solicito respetuosamente continuar en el proceso para la convocatoria, con los hechos anteriormente mencionados, soportados y aceptados como validos en la convocatoria mencionada cubriendo los requisitos mínimos solicitados y sus respectivas equivalencias, las cuales suplen con creces la exigencia de una base de bachillerato con formación en informática, excusa con la cual se solicita mi exclusión del concurso”*, argumento frente al cual es pertinente aclarar que, si bien el Manual Especifico de Funciones y Competencias contenido en la Resolución 0075 del 21 de enero del 2021, establece que se *Aplicarán las Equivalencias dispuestas por el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005*, es de resaltar que para el caso en concreto no será aplicada equivalencia, en la medida que conforme el análisis previo, con el Diploma de Bachiller aportado, la elegible **CUMPLE** con el requisito exigido para el empleo al cual se inscribió.

Con sustento en el análisis efectuado, los elegibles acreditaron el requisito de estudio exigido, con los títulos aportados por cada uno de ellos, teniendo en cuenta que el Decreto Ley 785 de 2005, para los empleos de Nivel Asistencial, el requisito máximo de educación exigido es el Diploma de bachiller en cualquier modalidad; lo que permite establecer que **CUMPLEN** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribieron.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SPD-, respecto de seis (6) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

### 3. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a los aspirantes **JHESSIKA TATIANAPALMA LÓPEZ, LUÍS ALEJANDRO PÉREZ GONZÁLEZ, OMAR RODRÍGUEZ ARIAS, YURANY ALEJANDRA MENDIETA MOYA, GLADYS CECILIA MAEZ SÁNCHEZ** y **YEIMI YOJANA CORTÉS ROMERO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5565 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 137820**, ni de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de educación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5565 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1480 de 2020, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1094893180	JHESSIKA TATIANA PALMA LOPEZ
2	79712885	LUIS ALEJANDRO PEREZ GONZALEZ
3	79752062	OMAR RODRIGUEZ ARIAS
4	1001277485	YURANY ALEJANDRA MENDIETA MOYA
5	53139274	GLADYS CECILIA MAEZ SANCHEZ
6	53014765	YEIMI YOJANA CORTÉS ROMERO

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GONZALO TOLOZA QUINTERO**, Presidente de la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SPD-**, en la dirección electrónica [gtoloza@sdp.gov.co](mailto:gtoloza@sdp.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>8</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

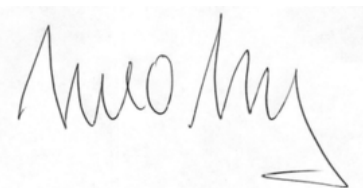
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **NOHORA ALEJANDRA MUÑOZ**, Directora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SPD-**, al correo electrónico: [nmunozb@sdp.gov.co](mailto:nmunozb@sdp.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de junio del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Juliet Laiton - Esmeralda García Muñoz  
Revisó: Carlos Julián Peña Cruz / Juan Carlos Peña  
Aprobó: Carolina Martínez Cantor  
Clara P.

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

<sup>8</sup> Ibidem